

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de pertenencia, con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de noviembre de 2022.

**CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Dieciocho, (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : Verbal-Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000482-00
DEMANDANTE : Pablo Antonio Anillo Olivera
Manuel de Jesús Castro Castro
DEMANDADO : Ruth Patricia Álvarez Zapata
PROVIDENCIA : Auto - 18/11/2022 – Admite Demanda

Subsanada la demanda, procede el Despacho a admitir el proceso VERBAL - PERTENENCIA instaurada sobre el inmueble ubicado en la calle 68 # 8 sur 7 de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-420984, el Despacho, procederá admitirla por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **PABLO ANTONIO ANILLO OLIVERA, MANUEL DE JESÚS CASTRO CASTRO** contra **RUTH PATRICIA ALVAREZ ZAPATA** y personas indeterminadas.
- 2.** Dar a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 del CGP.
- 3. NOTIFICAR** a lo a parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias de dicha norma, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte, (20) días haga uso de él-
- 4.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENARÁ** el emplazamiento de los **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 68 # 8 sur 7 de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-420984; para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.
- 5. ORDENAR** a costa del demandante, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-420984 correspondiente al bien objeto de usucapión (Numeral 6 Artículo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Librese oficio.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : Verbal-Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000482-00
DEMANDANTE : Pablo Antonio Anillo Olivera
Manuel de Jesús Castro Castro
DEMANDADO : Ruth Patricia Álvarez Zapata
PROVIDENCIA : Auto - 18/11/2022 – Admite Demanda

6. **INSTALAR** en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla o aviso de las dimensiones, y demás requisitos e información a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe su contenido.
7. **INSCRITA** la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procederá con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.
8. Por Secretaría, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural, (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y según lo ordenado en el artículo 375, numeral 6º, inciso segundo.
9. **TENER** a la Dr. (a) **ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fb2dc63769093b083cbb74f1ca99386229bfeaec21ff21f40ae64d15bf6702**

Documento generado en 18/11/2022 10:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>